



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 25 DP-2014.
(Actuación 161/14)

VISTO: La nota presentada por las Sras. Cuadrado Elida (DNI: 21.142.384) Alcaide Roxana (DNI: 24.870.726) y Luis Espinda (DNI: 22.544.702) ante esta Defensoría del Pueblo el día 14 de Julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a los mencionados vecinos de Villa Lago Gutierrez, que han adquirido sus respectivos lotes. Explican la problemática que atraviesan con la falta de provisión de agua potable, describiendo que no han realizado perforaciones propias en la creencia de que existía un reparto de agua municipal. Si bien en algún momento, Defensa Civil los asistió, ello no persistió en el tiempo. Atribuyen al municipio la responsabilidad de no poseer el servicio, y se sienten discriminados.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por un hecho de la Administración Pública Municipal consistente en la suspensión de la provisión de agua por medio de camiones y sin posibilidades de reanudación de dicho servicio.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por las Sras. Cuadrado Elida (DNI: 21.142.384) Alcaide Roxana (DNI: 24.870.726) y Luis Espinda (DNI: 22.544.702) a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 14 de Julio de 2014.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comunicarse la presente resolución a los interesados.

4º Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.

5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

15 AGO 2014

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche